



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021¹ se negó recurso de Reposición e inadmitió reforma de demanda. El apoderado de los demandantes subsano en término, mediante mensaje de datos, remitido el pasado 07 de diciembre de 2021², sin embargo no se evidencia remisión a los demandados del escrito subsanatorio. La suscrita procede a ingresar el presente expediente Al Despacho.


YASENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

El apoderado judicial del demandante allega escrito de reforma de la demanda, sobre la Reforma a la Demanda, el **art. 93 del C.G.P.** establece: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita **se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial**, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

PRIMERO: SE ADMITE la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020** y en congruencia con lo dispuesto en el **artículo 78 No. 5° del C.G.P.** Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- De la demandante Miryam Bernarda Sanchez Acosta corresponde al mbsa0312@gmail.com .
- De la demandante Luz Marina Sanchez Acosta corresponde al cs7212187@gmail.com .
- De la demandante Omar Humberto Sanchez Acosta corresponde al Omare30san@gmail.com .
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial Serafín Sanchez Acosta, el correo:



serafinsanchez32@hotmail.com . siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

- Del demandado Miguel Angel Botia Rodriguez corresponde al rafaelantoniobotiagil@gmail.com y meryrodriguez949@gmail.com .
- De la demandada Astrid Carolina Ballesteros Rodriguez corresponde al karito23.balle0912@gmail.com .
- Del demandado Rafael Antonio Moreno Rodriguez corresponde al rafhaelmoreno15@gmail.com
- Conforme poder y libelo de la contestación de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial Luis Eduardo Calderon González, el correo: luiscalderonyabogados@gmail.com , siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusará de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



1. FI. 189 Cuaderno Principal.
2. FI. 191, 192 Cuaderno Principal.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 09**. Hoy **30 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA

